

rrogativa; la mujer no podía contraer obligaciones sin licencia de su esposo, incluso en meros actos de administración; ni aceptar herencias, ni adquirir a título gratuito, ni comparecer en juicio, salvo algunas excepciones.

542. SITUACIÓN DE LA MUJER EN EL DERECHO PRIVADO DESDE MEDIADOS DEL SIGLO XIX A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX

En el derecho privado, se debe distinguir la situación de la mujer soltera y de la mujer casada; en principio las dos eran incapaces relativas de hecho, sometidas a la autoridad de sus padres o de sus maridos, pero el fundamento de tal incapacidad era diferente en un caso que en otro.

a) Situación de la mujer soltera:

La mujer soltera fue la gran víctima de la historia. Hasta tiempos no lejanos muy poco podía agradecer al Derecho. Solteras y viudas soportaron la *tutela mulierum*, que sometía a la mujer célibe mayor o menor de edad a la autoridad de su padre o del pariente más cercano, siendo una incapaz en todo sentido.

El problema fundamental residía en que la mujer no tenía derecho a elegir su marido sino que éste le era impuesto por el padre.

Esta situación de atropello a la libertad perduró durante muchos siglos y muy poco fue lo que hizo la Iglesia Católica en su contra; es que si bien en el Concilio de Trento se determinó que quienes celebraban el matrimonio eran los contrayentes, es decir, los cónyuges, y no sus padres, en el Código Canónico se dice que es conveniente contar con el consentimiento de los padres para celebrar matrimonio.

b) Fundamentos:

La situación de inferioridad de la mujer soltera sólo se justificaba considerándola como una inferior *imbecilitas mulierum animus*.

En la época que estamos analizando, tales fundamentos ya resultaban insostenibles.

De allí que el Derecho se aprestaba para un gran cambio en esta materia.

c) Situación de la mujer casada:

La situación de la mujer casada era la de un incapaz relativo de hecho; estaba sometida a la potestad del marido a quien debía obediencia, adquiría la nacionalidad del marido, éste administraba los bienes de la sociedad conyugal, fijaba el domicilio conyugal y ejercía en definitiva la potestad marital sobre la esposa. Ésta era titular de la patria potestad sobre sus hijos menores pero no la ejercía; y perdía en la mayoría de las legislaciones el derecho a usar el apellido de soltera; necesitaba autorización del marido para estar en juicio, o para ejercer cualquier actividad, comercio o industria.

El fundamento de tal situación jurídica de la mujer casada no era el mismo en el caso de la mujer soltera. En este supuesto, la potestad marital

JULIO CÉSAR RIVERA

er no podía contraer obligaciones
eros actos de administración;
ratuito, ni comparecer en juicio, s

DE LA MUJER EN EL DERECHO
DIADOS DEL SIGLO XIX A PRINC
XX

ho privado, se debe distinguir la
er casada; en principio las dos
as a la autoridad de sus padres
tal incapacidad era diferente e

Situación de la mujer soltera:

soltera fue la gran víctima de la
oco podía agradecer al Derecho.
erum, que sometía a la mujer ca
l de su padre o del pariente más
do.

ema fundamental residía en que
rido sino que éste le era impue
uación de atropello a la liberta
poco fue lo que hizo la Iglesia
oncilio de Trento se determinó
an los contrayentes, es decir, los
anónimo se dice que es convenie
adres para celebrar matrimonio

fundamentos:

uación de inferioridad de la mu
la como una inferior *imbecilitas*
a época que estamos analizando
bles.
allí que el Derecho se aprestaba

Situación de la mujer casada:

situación de la mujer casada e
staba sometida a la potestad de
ría la nacionalidad del marido
dad conyugal, fijaba el domici
marital sobre la esposa. Ésta
ios menores pero no la ejer
el derecho a usar el apell
ra estar en juicio, o pa

ato de tal situación
de la mujer soltera

andaba en la necesidad de que en toda sociedad haya una persona que
za el gobierno. Se piensa que la familia es una sociedad y que, por lo
to, debe haber una decisión última, la que en definitiva debe ser toma
por el hombre; o de no ser así se caería en el caos, en el desgobierno, o
la intervención del Estado en los conflictos domésticos.

Esta idea de necesidad de gobierno del hombre para evitar la crisis de
familia o del matrimonio ha tenido mayor perdurabilidad en el tiempo
de los fundamentos dados para sostener la incapacidad de la mujer sol
ra. Por ello la mujer soltera adquirió capacidad mucho antes que la mujer
casada.

43. SITUACIÓN DE LA MUJER EN EL DERECHO